DOY FE: DE QUE ESTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

10 MAR 2017

NOTARIA OCTAVA
JANNETH SUAZA ESCUDERO
NOTARIO ENCARGADO

FOLIO (8)

JUSTIFICACIÓN PARA LA REFORMA ESTATUTARIA DE LA CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS - CIS.

El vigente estatuto de la CIS fue aprobado por unanimidad en la Asamblea Constitutiva del 25 de octubre de 1995, el cual se ha mantenido sin modificarse hasta la actualidad; o sea, durante 21 años. Desde su concepción la CIS ha logrado su objetivo de integrar a los Centros de Educación Superior a través de reconocidos proyectos que han dejado huella en la región y el País. De igual manera, la participación activa de sus miembros en las actividades y compromisos asumidos por la Corporación frente a los mismos o terceros, ha fomentado indudablemente la cultura por el trabajo en las comunidades universitarias, por lo que no hay duda que la Corporación hoy en día justifica y consolida aún más ese esfuerzo del año 1995 para mantenerse activa y buscando el desarrollo social, económico y cultural del país.

Atendiendo el reconocimiento, excelencia y eficaz gestión de resultados de la CIS, su Consejo Directivo viene desde el año 2015, deliberando sobre la necesidad de que la Corporación ajuste sus estatutos con el fin de ampliar su objeto al servicio de la sociedad, de las Instituciones de Educación Superior y del mismo Estado, apostándole al surgimiento de nuevos temas y retos que el mismo desarrollo del mundo y del país obligan a que la Corporación los deba asumir y para ello, es necesario que su estatuto sea más versátil y adecuado para tal fin.

Así las cosas, surgen asuntos trascendentales que requieren ser incorporados a las acciones por las cuales se desarrolla el objeto de la Corporación; como por ejemplo: La participación activa en temas de investigación, regalías, innovación, desarrollo científico y tecnológico, competitividad, creación y desarrollo de centros de investigación, incubadoras de empresas y centros tecnológicos, administración y gerencia de recursos públicos y privados, participación y organización en redes de información y cooperación en los ámbitos anteriores, organización de seminarios, cursos y eventos de ciencia y tecnología, entre otros.

Es claro que la Ciencia, la Tecnología y la Innovación son fuente de desarrollo económico y bienestar social. La política nacional en esta materia identifica claramente esta premisa y además define las estrategias del gobierno en este ámbito, resultando evidentes los propósitos de incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad del país, proponiendo la incorporación de esta capacidad al sistema económico para fortalecer el aparato productivo nacional.

Ciertamente se trata de un fin necesario, que requiere la generación de instrumentos desde nuestro estatuto, que permitan la necesaria articulación entre la producción del conocimiento, su aplicación y su aporte al desarrollo económico

y al bienestar social del país. La Corporación Interuniversitaria de Servicios, como integradora de los centros de educación y por ende, coadyuvando en la producción de conocimiento reviste necesariamente un rol central en este propósito. Es por ello que la Corporación debe adecuar su norma rectora con el objeto de contribuir al desarrollo económico y bienestar social del país, mediante la gestión y ejecución de las precitadas materias.

El documento Conpes 3582 de 2009, mediante el cual se implementó la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se construye precisamente sobre la identificación del objeto de dicha política como vía de desarrollo y reconoce que este propósito requiere de una política de Estado con estrategias que incrementen la capacidad del país para generar y usar conocimiento científico y tecnológico. En la misma línea, la Ley 1286 de 2009 , consagra en su artículo tercero que la política pública relacionada con ciencia y tecnología de los proyectos de inversión deben tener como propósito incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad del país, e igualmente incorporar la inversión científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos, para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional. Por su parte, el Decreto 393 de 1991, reguló la asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, y estableció en su artículo primero que para adelantar actividades relacionadas con ese objeto, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades: 1. Mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones. 2. Mediante convenios especiales de cooperación. A través de estas herramientas, en cooperación con entidades del sector público y privado, se deben emprender importantes proyectos de ciencia, tecnología e innovación. Los convenios especiales de cooperación y los diversos acuerdos de asociación (sociedades, fundaciones, corporaciones etc.) son instrumentos jurídicos que han permitido desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación de manera directa.

Con fundamento en los resultados obtenidos, es evidente que nuestra Corporación debe coparticipar en la producción de conocimiento, y debe estar comprometida con el avance de la ciencia, la tecnología y la innovación en el país. Sin embargo, se ha identificado que los estatutos de la misma, especialmente en las acciones que se pueden ejecutar a partir de su objeto consagrado en el artículo 5, limitan su radio de acción, el cual debe ir consecuente y actualizado con la misión y visión del País y de las universidades que la Corporación integra y fomenta.

DOY FE DE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
10 MAR 2017
NOTARIA OCTAVA (E)
NOTARIA 8 CTAVA
JANNETH SUAZA ESCUDERO
NOTARIO ENCARGADO

DOY FE: DE QUE ESTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

10 MAR 2017

NOTARIO OCTAVO (8)

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓNINTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS - CIS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN: El nombre de la entidad es *Corporación Interuniversitaria de Servicios,* que podrá conocerse con la sigla CIS y se define como una Corporación de utilidad común, de derecho privado, que persigue intereses de beneficio social, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, organizada y regida conforme a la Constitución, las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA: La Corporación carece de ánimo de lucro y en consecuencia sus excedentes tendrán el tratamiento consagrado en los presentes estatutos.

ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO: El domicilio de la Corporación será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia; pero podrá abrir sucursales, agencias, oficinas o dependencias en otros lugares del país y en el exterior, por disposición del Consejo Directivo y con arreglo a la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.DURACIÓN: La Corporación tendrá una duración de noventa y nueve (99) años; sin embargo, podrá ser disuelta por la decisión mayoritaria del Consejo Directivo, que representa a cada uno de los miembros de la Asamblea Constitutiva, de acuerdo con los requisitos que establece el artículo vigésimo sexto y por causas legales.

NOTARIA OCTAVA
JANNETH SUAZA ESCUDERO
NOTARIO ENCARGADO

CAPITULO II

OBJETO DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO QUINTO. OBJETO: La Corporación tendrá como objeto fundamental fortalecer, participar y coadyuvar con los fines académicos, investigativos y de extensión de las instituciones de educación superior y a los fines de las entidades públicas y privadas, para propender por la creación y consolidación de las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de la ciencia, la tecnología y la innovación; estableciendo vínculos con aquellos sectores relacionados con el desarrollo social, cultural, educativo, laboral, ambiental y

económico del país.

En desarrollo del objeto, la Corporación podrá realizar las siguientes acciones de manera directa o en concurso con instituciones de educación superior:

1. Fomentar, fortalecer y consolidar, a través de acuerdos de voluntades, la relación entre las instituciones educativas y los sectores productivo, social y gubernamental, de circunscripción territorial, nacional e internacional.
2. Prestar servicios de intermediación laboral, apoyo logístico, administrativo, financiero, técnico, así como ofrecer personal calificado a las instituciones de educación superior y a entidades públicas y privadas, para la ejecución de planes, programas y proyectos.
3. Brindar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas, territoriales, nacionales e internacionales.
4. Prestar servicios de gerencia de proyectos y recursos públicos y privados.
5. Desarrollar y comercializar productos y servicios propios y de terceros.
6. Prestar servicios de consultoría e interventoría, para la formulación, estructuración y ejecución de planes, programas y proyectos, de manera independiente o en concurso con otras instituciones.
7. Celebrar contratos o convenios para diseñar, promover, articular, gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos con entidades públicas o privadas, territoriales, nacionales o internacionales.
8. Gestionar y canalizar recursos para los proyectos de educación, productividad, investigación y desarrollo en ciencia y tecnología.
9. Organizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales en apoyo a los miembros de la Corporación y de forma independiente a entidades públicas y privadas.
10. Participar en el diseño y oferta de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en asocio con los miembros de la Corporación.
11. Apoyar los planes y programas de bienestar universitario y la permanencia estudiantil de las instituciones de educación superior.
12. Administrar recursos físicos, financieros y/o humanos de entidades, destinados a proyectos que cumplan los objetivos de la Corporación.
13. Acompañar y/o participar en asocio con los miembros de la Corporación en planes, proyectos y programas financiados con recursos provenientes del fondo nacional de regalías.
14. Realizar cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto en el campo de la ciencia, la tecnología y la innovación.
15. Adquirir y enajenar toda clase de bienes, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables y aceptar o ceder créditos; novar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; y en general, celebrar toda especie de actos o contratos.

DOY FE: DE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
10 MAR 2017
NOTARIO OCTAVO (8)

DOY FE: DE QUE ESTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

10 MAR 2017

NOTARIO OCTAVO (8)

CAPITULO III

PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO. PATRIMONIO: El patrimonio de la Corporación estará conformado por:

1. Los aportes iníciales de los miembros fundadores, las donaciones, herencias y legados, aportes, contribuciones, auxilios y transferencias que reciba la Corporación de personas naturales o jurídicas u organismos nacionales e internacionales, y de entidades públicas, privadas o mixtas; todo ello ajustado a la Ley.
2. Las reservas legales, estatutarias y voluntarias.
3. La valorización de activos.
4. Los excedentes que obtenga por el ejercicio de sus actividades.
5. Cualquier otro ingreso que tenga tal carácter según estos estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier excedente neto que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva a incrementar su propio patrimonio, a mejorar y a ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto, o a financiar actividades o acciones definidas expresamente por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Corporación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen alguna disposición estatutaria.

NOTARIA OCTAVA
JANNETH SUAZA ESCUDERO
NOTARIO ENCARGADO

CAPITULO IV

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISIÓN: Serán miembros de la Corporación las personas jurídicas de derecho público o de derecho privado, que sean admitidas conforme a los presentes estatutos y que se sometan a ellos, quienes actuarán a través de sus representantes legales o sus delegados.

ARTÍCULO OCTAVO. MODALIDADES DE MIEMBROS: La Corporación tendrá las siguientes modalidades de miembros:

1. Fundadores
2. Adherentes

ARTÍCULO NOVENO. MIEMBROS FUNDADORES: Son miembros fundadores, las personas jurídicas que participaron del evento de constitución, manifestando su voluntad de asociación y que se inscribieron como corporados fundadores.

ARTÍCULO DÉCIMO. MIEMBROS ADHERENTES: Serán miembros adherentes aquellas instituciones de educación superior cuyo ingreso sea aprobado por decisión unánime del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros:

1. Expresar con entera libertad sus opiniones o críticas en los asuntos relacionados con el objeto y acciones de la Corporación.
2. Elegir y ser elegidos para los cargos de dirección de la Corporación, así como el ejercicio pleno de los derechos de voz y voto en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD: La calidad de miembro se perderá:

1. Por renuncia voluntaria, presentada por escrito al Consejo Directivo.
2. Por disolución de la personería jurídica de los miembros.
3. Por incumplimiento de los aportes extraordinarios aprobados por el Consejo Directivo.
4. Por disposición del Consejo Directivo de expulsar a un miembro por vulneración del presente estatuto y sus reglamentos.

DOY FE: DE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
10 MAR 2017
NOTARIO OCTAVO (8)

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:

1. Cumplir los estatutos y su reglamentación.
2. Colaborar con el cumplimiento de los objetivos y actividades de la Corporación.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo de la Corporación, expedirá las reglamentaciones que considere y el manual de procedimientos para el uso de las instalaciones y equipos de propiedad o a cargo de la Corporación.

NOTARIA OCTAVA
JANNETH BLANCA ESCUDERO
NOTARIA ENCARGADA

DOY FE: DE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

10 MAR 2017

OCTAVO(8)

CAPITULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ÓRGANOS DE GOBIERNO: Son órganos de gobierno de la Corporación:

1. El Consejo Directivo.
2. La Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN: La Corporación será gobernada por el Consejo Directivo, el cual es su máxima autoridad. La administración y la representación legal será ejercida por quien sea designado en la Dirección Ejecutiva. El Consejo Directivo establecerá y reglamentará los demás organismos que sean necesarios para la buena marcha de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo está compuesto por los representantes legales de los miembros o sus delegados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros del Consejo Directivo son los representantes legales de las entidades corporadas o sus delegados designados expresa y formalmente; y ejercerán su representación por el tiempo que institucionalmente decida cada miembro; estos últimos tendrán las mismas facultades del representante legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva hará parte integral del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria a más tardar el último día hábil de cada mes, en el domicilio de la Corporación, salvo que se indique un lugar diferente en el acto de la convocatoria. En forma extraordinaria el Consejo Directivo se reunirá cuando sea convocada por la Dirección Ejecutiva o por solicitud de uno o más miembros de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para las reuniones extraordinarias, la convocatoria deberá hacerse con cinco (5) días hábiles de anticipación; para lo cual, en el acto

de la convocatoria para las sesiones extraordinarias, deberá ser incluido el orden de los asuntos que se deliberarán y decidirán, salvo que agotados los mismos, los asistentes decidan con una mayoría de al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los votos presentes, ocuparse de temas no incluidos en el acto de la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cumplimiento de la ley, en la reunión del Consejo Directivo correspondiente al mes de marzo, la Corporación tomará las decisiones pertinentes a la aprobación del informe de gestión, de los estados financieros con corte al cierre del año inmediatamente anterior y se decidirá el presupuesto para la vigencia del año en curso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO: El Consejo Directivo deliberará con un número plural de personas que representen por lo menos la mitad más uno de los miembros, y salvo para casos especiales en que los estatutos exigieren un quórum diferente, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes, a menos que la ley o los propios estatutos dispongan de una mayoría especial, para determinados actos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si convocado el Consejo Directivo y pasada una (1) hora, no se contare con el número de votos suficientes para tener el quórum deliberativo, el Presidente o en su ausencia el vicepresidente o en ausencia de los anteriores, el secretario; citará a una nueva sesión. Esta nueva sesión podrá ser citada para que delibere dentro de los cinco (5) días siguientes, a cualquier hora, excluido el mismo día determinado para la primera citación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las decisiones del Consejo Directivo para reformar los estatutos, disolver la Corporación, nombrar o remover la Dirección Ejecutiva y la Revisoría Fiscal, requieren el voto favorable de por lo menos, el 80% de los miembros del Consejo Directivo.

DOY FE: DE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
10 MAR 2017
NOTARIO OCTAVO (8)

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

NOTARIA OCTAVA
JANNETH SUAZA ESCUDERO
NOTARIO ENCARGADO

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos.
2. Reformar los estatutos.
3. Dictar su propio reglamento.
4. Decretar y aprobar los reglamentos internos.
5. Designar al Revisor Fiscal con su respectivo suplente.
6. Designar sus dignatarios.
7. Estudiar y decidir el nombramiento de los miembros adherentes.
8. Delegar en la Dirección Ejecutiva aquellas atribuciones que a su juicio sean delegables.
9. Aprobar la destinación de los excedentes.

DOY FE: DE QUE ESTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

10 MAR 2017

10. Aprobar los estados financieros con corte al cierre del año inmediatamente anterior que presente la Dirección Ejecutiva de la Corporación.
11. Definir los planes y programas que convengan al desarrollo y crecimiento de la Corporación.
12. Decretar la disolución de la Corporación.
13. Aprobar los acuerdos de voluntades que por su cuantía, le corresponda decidir.
14. Decidir el presupuesto de ingresos y egresos para cada período.
15. Aprobar las operaciones de crédito.
16. Promover y participar en la creación de instituciones u organizaciones independientes, a través de las cuales se puedan cumplir los fines de la Corporación.
17. Fijar la cuantía de los actos y acuerdos de voluntades que pueda aprobar, celebrar o suscribir la Dirección Ejecutiva.
18. Asignar las funciones de los vocales o miembros del Consejo no dignatarios.
19. Nombrar y remover a los empleados cuyos cargos corresponde proveer al Consejo Directivo.
20. Delegar parcialmente sus funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables.
21. Fijar las políticas salariales y remuneracionales a que haya lugar.
22. Aprobar las políticas, programas y proyectos generales destinados al cumplimiento del objetivo institucional.
23. Aprobar las políticas, normas y planes financieros de la Corporación.
24. Aprobar los presupuestos de la Corporación para periodos determinados y los programas especiales.
25. Disponer del excedente neto del ejercicio anual, de conformidad con los estatutos y la ley.
26. Autorizar las reservas que se deben hacer, además de las legales.
27. Decidir si deberán ser aceptados o repudiados los legados, herencias, o donaciones que se hagan a la Corporación.
28. Decidir sobre el ejercicio de derecho de retracto, cuando la Corporación pueda retraer.
29. Aprobar los gravámenes o pignoración de los bienes de la Corporación.
30. Considerar los informes de la Dirección Ejecutiva y adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos e intereses de la Corporación.
31. Aprobar la apertura de sucursales, agencias, oficinas, o dependencias, dentro o fuera del país.
32. Aprobar la celebración de contratos de mandato, que surtan mecanismos de administración y gerencia de proyectos de la Corporación, por parte de terceros.
33. Expedir y actualizar el reglamento de la Corporación con miras a la realización de sus objetivos.
34. Las demás funciones que le correspondan como máxima autoridad de la Corporación.

NOTARIA OCTAVA
JANNETH MUNOZ ESCOBAR
NOTARIA ENCARGADA

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DIGNATARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. En un proceso de cooptación, el Consejo Directivo elegirá de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los períodos para el ejercicio de las dignidades en el Consejo Directivo son de un (1) año en todos los casos, renovable cada vez para todos los miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las faltas temporales del Presidente del Consejo, serán reemplazadas por el Vicepresidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Son funciones de quien ejerza la Dirección Ejecutiva:

1. Nombrar y remover los empleados de la Corporación con excepción de aquellos cargos cuyo nombramiento o remoción se reserve al Consejo Directivo.
2. Convocar al Consejo Directivo y mantenerlo informado sobre las actividades institucionales.
3. Ejercer la representación legal y administrativa de la Corporación.
4. Suscribir y mantener vigentes las pólizas de seguros que protejan la Corporación y sus administradores.
5. Celebrar acuerdos de voluntades con las instituciones de educación superior corporadas sin límite de cuantía. En cualquier otro caso requerirá autorización previa y expresa del Consejo Directivo.
6. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
7. Celebrar o ejecutar los actos y acuerdos de voluntades en que la Corporación forme parte y que se ajusten a los estatutos y leyes, y que por su cuantía le estén atribuidos, a excepción de aquellos contratos necesarios para el funcionamiento de la Corporación.
8. Informar al Consejo Directivo acerca de las irregularidades en la conducta y desempeño de los empleados cuyo nombramiento no corresponda a la Dirección Ejecutiva.
9. Representar a la Corporación ante las sociedades de las cuales sea ella accionista o socia, ejerciendo los derechos que en tales sociedades le correspondan.
10. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y las disposiciones del Consejo Directivo, en lo que concierne a la buena marcha y administración de los asuntos generales de la Corporación.
11. Informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y

NOTARIO OCTAVO (8)
10 MAR 2017
DOY FE: DE QUE ÉSTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

DOY FE: DE QUE ESTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

10 MAR 2017

sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.

12. Presentar al Consejo Directivo un informe mensual de gestión y los estados financieros correspondientes.
13. Informar oportunamente al Consejo Directivo sobre cualquier irregularidad o deficiencia que note y que considere que no está en sus manos subsanar.
14. Autorizar la apertura de cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas.
15. Invertir los excedentes de tesorería de la Corporación a los que hubiere lugar, de conformidad con las políticas establecidas por el Consejo Directivo.
16. Suscribir los créditos a que hubiera lugar previa autorización del Consejo Directivo.
17. Girar, endosar, protestar, tener y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables y ceder o aceptar créditos de acuerdo con las políticas señaladas por el Consejo Directivo.
18. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento de la Corporación.
19. Autorizar los pagos de la Corporación o delegarla expresa y formalmente en funcionario competente.
20. Delegar parcialmente previa aprobación del Consejo Directivo, las funciones que por su índole sean delegables.
21. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo.
22. Las demás que le señale el Consejo Directivo, y en todo caso, proponer y defender todas aquellas acciones que aporten a la mejor administración y gestión de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. SUPLENCIA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Quien ejerza la Dirección Ejecutiva de la Corporación tendrá un suplente, que lo reemplazará en su ausencia temporal o absoluta. Será Director Ejecutivo suplente quien ostente el cargo de Subdirector Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Secretario del Consejo Directivo será designado por éste. El secretario elaborará las actas de las reuniones del Consejo Directivo y las certificará con su firma junto con la del Presidente. Las actas del Consejo Directivo que contengan nombramientos, serán registradas en la oficina que la ley determine. El Secretario ejercerá las atribuciones que le fije especialmente el Consejo Directivo y ejercerá su cargo sin remuneración, es decir ad- honorem.

CAPITULO VI

REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL: La Corporación tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, que será elegido por el Consejo Directivo y que podrá ser removido en cualquier momento por el mismo Consejo. La Revisoría Fiscal tendrá como funciones principales las señaladas por el Código de Comercio y se determinarán teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como de aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma del profesional quien ejerza dicha responsabilidad, el cual estará sujeto a las responsabilidades legales que se puedan derivar del ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO. La Corporación podrá contratar los servicios de Revisoría Fiscal con una entidad especializada.

CAPITULO VII

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. REFORMA DE ESTATUTOS: Para reformar los estatutos de la Corporación se requiere el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los miembros del Consejo Directivo. Las reformas estatutarias deberán ser, una y otra vez aprobadas en el porcentaje establecido en el presente artículo, en dos reuniones, entre las cuales medie un periodo no inferior a treinta (30) días.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. DISOLUCIÓN: La Corporación se disolverá por la imposibilidad de continuar cumpliendo sus fines o por mandato de autoridad competente. Para decretar la disolución de la Corporación se requiere el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los miembros del Consejo Directivo y deberá ser, una y otra vez aprobado en el porcentaje establecido en el presente artículo, en dos reuniones, entre las cuales medie un periodo no inferior a treinta (30) días.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. LIQUIDACIÓN: Disuelta la Corporación, el Consejo Directivo o la persona que este designe, procederá a su liquidación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DESTINACIÓN DE BIENES: Los recursos de la Corporación disuelta, según lo disponga el Consejo Directivo, serán traspasados, una vez pagado el pasivo a favor de terceros, a la entidad o entidades, que tengan por objeto el desarrollo de cualquiera de las actividades descritas en el artículo quinto y que carezcan de ánimo de lucro.

NOTARIA 38 BTA JANNETH SUAREZ ESCUDERO NOTARIA ENCARGADA
DOY FE: DE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
10 MAR 2017
NOTARIO OCTAVO(8)

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. VIGENCIA: La Corporación Interuniversitaria de Servicios se regirá íntegramente por el presente estatuto a partir de la fecha de su aprobación y de conformidad con los requisitos que establezca la ley para el efecto.

Para constancia se suscribe, a los 27 días del mes de septiembre de 2016 por:

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Rector
Universidad de Antioquia

NOTARIA 8 OCTAVA
JANNETH SUAZA ESCUDERO
NOTARIO ENCARGADO

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
RECTOR GENERAL

JULIO JAIRO CEBALLOS SEPÚLVEDA
Rector
Universidad Pontificia Bolivariana

PAULA ANDREA ARANGO GUTIÉRREZ
Delegada
Universidad EAFIT

DOY FE: DE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

10 MAR 2017

NOTARIO OCTAVO (8)

LUIS FERNANDO GIRALDO CH.
Delegado
Universidad Nacional de Colombia

JOSÉ GILDARDO HURTADO ALZATE
Delegado
Politécnico Jaime Isaza Cadavid